

CÓDIGO DE ANTICORRUPCIÓN

TRANSPORTES ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, S.L.

Actualizado a 29 de junio de 2022



*Grupo
1844*



Contenido

1. NORMAS GENERALES.....	3
2. RIESGOS DE CORRUPCIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA.....	5
3. NORMAS DE CONDUCTA Y RECOMENDACIONES.....	6
4. PUESTA EN PRÁCTICA.....	8

1. NORMAS GENERALES

El presente Código de Anticorrupción no aborda todas las normativas locales cuyos preceptos pudieran resultar más estrictos que los del presente código.

Cada colaborador del Grupo, deberá recabar de los servicios competente de su empresa de adscripción cuanta información sea necesaria acerca del derecho aplicable a nivel local.

A. Corrupción y comportamiento ilícitos

La corrupción suele ir acompañada de compartamiento ilícitos como por ejemplo el tráfico de influencias, favoritismo, presentación de cuenta sinexactas, malversación de bienes de abuso, de cargo o enriquecimiento ilícito. El la mayoría de pasíses, esto puede suponer la existencia de un acto de corrupción.

B. Conflictos de intereses.

El Código de Conducta y Ética de Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L. establece una serie de normas para prevenir conflictos de intereses.

Los colaboradores del Grupo, son susceptibles de recibir propuestas, ofertas o regalos pro parte de terceros. En este caso, y dependiendo de las circunstancias, podrían encontrarse en esta situación de conflicto, que en algunos casos, podría considerarse como corrupción pasiva

Corrupción

Acción y efecto de corromper (depravar, echar a perder, sobornar a alguien, pervertir, dañar). El concepto, de acuerdo con la Real Academia Española, se utiliza para nombrar al vicio o abuso en un escrito o en las cosas no materiales.

Puede tratarse de una depravación moral o simbólica.

En otro sentido, la corrupción es la práctica consistente en hacer abuso de poder, de funciones o de medios para sacar un provecho económico o de otra índole.

C. Prevención de la corrupción. Objetivo de todos.

La corrupción expone a las empresas y a sus colaboradores a sanciones, como pena de cárcel, multas monetarias, inhabilitaciones, etc., y puede comprometer a la empresa y su reputación.

Además, se pueden acarrear consecuencias civiles y contractuales (rescisión de contratos, indemnización a terceros perjudicados, etc).

Corresponde a todos:

- ✓ Tomar conocimiento del Código de Conducta y Ética y del presente Código de Anticorrupción.
- ✓ Participar en las capacitaciones que organice la Empresa, el área de actividad o la entidad de adscripción del colaborador en materia de lucha anticorrupción.

2. RIESGOS DE CORRUPCIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA

Formas de corrupción

Promesa de concesión, conseción de una ventaja, o conseción de una cantidad, incluso modesta, para incita a los beneficiarios a llevar a cabo su trabajo con diligencia.

CIRCUNSTANCIAS SUCEPTIBLES DE DAR LUGAR A ACTOS DE CORRUPCIÓN:

- Intentar favorecer la optención de un contrato.
- Intentar encontrarse en una situación privilegiada.
- Intentar obtener decisiones favorables.

3. NORMAS DE CONDUCTA Y RECOMENDACIONES

A. QUEDA PROHIBIDA CUALQUIER FORMA DE CORRUPCIÓN

Se prohíbe a todo colaborador de la Entidad conceder a terceros o recibir de ellos, directa o indirectamente y por el medio que fuere, ventajas indebidas de cualquier índoles con vistas a obtener o mantener una transacción comercial o un trato a favor.

Los colaboradores se abstendrán de mantener relaciones con terceros susceptibles de crear situaciones de dependencia o poner en entredicho su integridad. Asimismo, evitarán exponer a tales situaciones a terceros a los que pretendan convencer o persuadir de cerrar un negocio con una empresa de la Entidad.

B. TRANSPARENCIA

No intentar resolver el asunto por su propia cuenta. Hablar con el responsable jerárquico o con personas calificadas para ayudar en estas situaciones (departamento jurídico o ético) de la empresa.

C. RELACIÓN CON LOS CLIENTES CON OCASIÓN DE CONTRATOS O CONTRATAS PÚBLICAS O PRIVADAS

La negociación y ejecución de contratos no debe dar pie a comportamientos o hechos que puedan calificarse de corrupción activa o pasiva, ni de complicidad de tráfico de influencias o favoritismo.

No podrá realizarse con motivo alguno ningún tipo de pago ilegal, ni directa ni indirectamente, a favor de un representante de un cliente, público o privado.

El que decida sacar provecho indebidamente de su rango de autoridad o poder decisorio puede incurrir en un acto de corrupción. En cualquier caso, los colaboradores deben actuar con sensatez y precaución para no encontrarse en esta situación y, de lo contrario, sobrellevarla.

D. RESPETO ABSOLUTO DE LA PROHIBICIÓN EXPUESTA ANTERIORMENTE

No existe excepción alguna a esta norma. Tampoco puede concederse autorización alguna, ni por parte del superior jerárquico, ni por el departamento encargado de los temas éticos de la empresa.

RECOMENDACIONES

En caso de solicitud de pago ilícito, pueden ser de utilidad las siguientes acciones:

- Recordar que un pago de esa índole podría exponer al solicitante, al colaborador y a la propia empresa a graves sanciones, especialmente de tipo penal.
- Explicar que las normas de Ética del grupo no permiten dar una respuesta positiva a esa solicitud.
- Pedir al autor de dicha solicitud que formule su petición formalmente, por escrito o mencionando su identidad, su demanda y la firma del mismo por su superior jerárquico, esto debería disuadirle de seguir con la solicitud.

E. PAGOS DE FACILITACIÓN

Los “pagos de facilitación” consisten en pequeñas comisiones o regalos ofrecidos a funcionarios públicos por personas privadas a cambio de la obtención de un servicio sobre el que estas personas tienen un derecho conferido pro la ley. Por ejemplo, agilizar el curso de un trámite administrativo, obtener un servicio básico como al instalación de una línea de teléfono o la exención de derechos de aduana.

RECOMENDACIONES

Si un agente público solicita un pago de facilitación, debe denegárselo. Emplique lo siguiente:

- ✓ Que las normas éticas de la Entidad no le autoriza a ceder a su solicitud.
- ✓ Que la solicitud es ilegal y que, de acuerdo con la ley, este acto podría constituir un acto reprobable que exponería al solicitante, al colaborador y a la empresa a graves sanciones administrativas y/o penales.

4. PUESTA EN PRÁCTICA

A. FUNCIONES DE LA ENTIDAD

Corresponde a la Empresa velar por la debida aplicación del presente Código de Anticorrupción.

Debe evaluar los riesgos de corrupción a los que se encuentra conformada, de la naturaleza de las mismas y de los cocontratantes. Esto se basa en un método de evaluación elaborado internamente.

B. RÉGIMEN DISCIPLINARIO – SANCIONES

Todo acto que suponga una infracción al presente código, podrá dar lugar a sanciones disciplinarias. Constituirá una falta cuya entidad justificará la aplicación de dichas sanciones, sin perjuicio de las acciones legales que correspondieran a la empresa.

Además, cualquier acción que suponga una infracción a las leyes y reglamentos aplicables en materia de lucha contra la corrupción es susceptible de conllevar sanciones disciplinarias y penales para el colaborador implicado, así como sanciones penales para su empleador.

Las sanciones y acciones que se deriven de estas infracciones serán las que determine el derecho aplicable al colaborador implicado. Se adoptarán respetando los procedimientos legales vigentes, dentro del respeto de los derechos y garantías que amparen a dicho colaborador.